

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NELLY PATRICIA OROZCO ESCOBAR contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00248-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante NELLY PATRICIA OROZCO ESCOBAR, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1222 del 21 de noviembre de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 13 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 347

D.D.I

Estado No 40 Fijado 18-Abril-2023

Palmira Valle, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante **NELLY PATRICIA OROZCO ESCOBAR**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1222 del 21 de noviembre de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **NELLY PATRICIA OROZCO ESCOBAR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NELLY PATRICIA OROZCO ESCOBAR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al octor **MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 20122 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIANA SOFIA BEDOYA VALENCIA contra MARÍA LAURA SAA SAA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00257-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante DIANA SOFIA BEDOYA VALENCIA, no subsanó la demanda, conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 1234 del 12 de diciembre de 2022.

Palmira (V), 13 de abril de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 348

Palmira Valle, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la demandante DIANA SOFIA BEDOYA VALENCIA, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 1234 del 12 de diciembre de 2022, toda vez que no allegó con la subsanación de la demanda el Certificado de

D.D.I

Existencia y Representación de la Fundación contra quien pretende dirigir la demanda.

Es pertinente aclararle al apoderado judicial de la demandante que, la demanda no se puede dirigir en contra de su representante legal, toda vez quien responde económicamente por unas eventuales condenas que se le llegaren a imponer, es precisamente la persona jurídica que representa y no su representante legal.

Si bien, el apoderado judicial de la demandante al referirse al numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, indica que la demanda la dirige en contra de la señora MARÍA LAURA SAA SAA en atención a que el presunto contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se indica que la señora antes mencionada obra en nombre y representación de la Fundación Educativa Nuevos Ciudadanos.

En ese orden de ideas es preciso indicar que, el Representante Legal, Gerente, Administrador de una empresa o persona natural no es responsable, y menos solidario, de las deudas laborales del empleador.

El gerente, representante legal o administrador contrata trabajadores en nombre de la empresa que representa, es decir, del empleador, pero no responde por su salarios y prestaciones.

Las empresas y algunas personas naturales designan a un administrador, a un gerente o a un representante legal para que gestionen la empresa, y entre esas gestiones está la contratación de personal, pero esa facultad no los convierte en responsables solidarios de las obligaciones laborales para con las personas que contrate.

Quien actúa como empleador es la empresa o la persona natural del negocio; el administrador, representante legal o gerente es apenas un intermediario o incluso mandante que se encarga de facilitar los procesos legales y administrativos del negocio, más no asume responsabilidad respecto a las obligaciones que le son propias del empleador.

Es por ello que, en el numeral 2° de auto inadmisorio de la demanda se le indicó al apoderado judicial de la demandante presentara con la subsanación de la demanda, copia debidamente actualizada del certificado de existencia y representación de la Fundación demandada, en primer lugar, para establecer si la demanda va dirigida en contra de una persona jurídica o por el contrario de un Establecimiento de Comercio, el cual carece de personería jurídica para actuar.

De otro lugar, es preciso aclararle al mandatario judicial que es precisamente tarea del apoderado judicial allegar con la demanda todos y cada uno de los documentos que se encuentren en su poder, conforme lo prevé el artículo 26 del CPT y SS.

Finalmente debe indicarse que el mandatario judicial no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive de la providencia inadmisoria de la demanda, por cuanto no presentó la demanda integrada en solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora DIANA SOFIA BEDOYA VALENCIA contra MARIA LAURA SAA SAA.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YONATAN GRUESO TORRES contra LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICOS S.A – LASA S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00266-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante YONATAN GRUESO TORRES dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1304 del 05 de diciembre de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 13 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 349

Palmira Valle, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

D.D.I

Estado No 40 Fijado 18-Abril-2023

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante **YONATAN GRUESO TORRES**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1304 del 05 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **YONATAN GRUESO TORRES** contra **LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICOS S.A – LASA S.A**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor YONATAN GRUESO TORRES contra LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICOS S.A – LASA S.A representada legalmente por el señor GONZALO ARISTIZABAL o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **GONZALO ARISTIZABAL** en su condición de Representante Legal de **LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICOS S.A – LASA S.A** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 20122 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SONIA MOSQUERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora FLOR RIVAS (Q.E.P.D)
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00304-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante SONIA MOSQUERA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1364 del 19 de diciembre 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 13 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 351

Palmira Valle, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **SONIA MOSQUERA**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1364 del 19 de diciembre 2022.

D.D.I

Estado No 40 Fijado 18-Abril-2023

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **SONIA MOSQUERA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en cuanto a las razones expuestas por la parte actora respecto de la no vinculación de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora FLOR RIVAS quien al parecer falleció, el Juzgado conforme a lo expuesto en los HECHOS 11, 12 y 16 de la demanda, dispondrá su integración como LITIS CONSORTES NECESARIOS.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YOLANDA MONTENEGRO CAICEDO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **FLOR RIVAS**.

QUINTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora FLOR RIVAS (q.e.p.d.), el cual deberá publicarse en diario de amplia circulación nacional, a saber

SEXO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P., numeral 7, como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora FLOR RIVAS (q.e.p.d.), a la Doctora Dra. OLGA RÍOS SERNA, con domicilio de notificación en la Calle 66 A No. 31-10 Palmira (V). Correo: olgarioss123@hotmail.com.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaria del juzgado, se librára el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

OCTAVO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la Curadora Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOVENO: REQUERIR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que aporte la dirección donde recibe notificación los herederos determinados de la señora **FLOR RIVAS** integrados como Litis consorte necesario.

DÉCIMO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 20122 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARY LUCY RAMOS PAZ contra AVICOLA POLLOS LISTOS S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00067-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante MARY LUCY RAMOS PAZ dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 206 del 07 de marzo de 2023, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 13 de abril de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 345

Palmira Valle, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante **MARY LUCY RAMOS PAZ**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 206 del 07 de marzo de 2023.

D.D.I

Estado No 40 Fijado 18-Abril-2023

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora **MARY LUCY RAMOS PAZ** contra **AVICOLA POLLO LISTO S.A.S.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a Doctora ANGIE FERNANDA PAZ MESU, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.476 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 283.524 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARY LUCY RAMOS PAZ, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARY LUCY RAMOS PAZ** contra AVICOLA POLLO LISTO S.A.S., representada legalmente por el señor **FERNANDO SILVA TRIANA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor FERNANDO SILVA TRIANA en su condición de Representante Legal de **AVICOLA POLLO LISTO S.A.S** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO